Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j57cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001-31-03-002-2024-00071-00
DEMANDANTE: ACEROS AREQUIPA S.A.S.
DEMANDADO: HIERROS EL DORADO S.A.S.

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, a obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.),** sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com**,** conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que obran en el expediente. Comedidamente procedo, dentro del término legal establecido, a **SUBSANAR LA DEMANDA** de acuerdo con lo solicitado por su honorable Despacho, a través del Auto Interlocutorio del 9 de julio de 2024, notificado por estado el día 10 de julio de 2024. Todo lo anterior, conforme con los siguientes términos:

I. FRENTE AL FONDO DEL ASUNTO

En el curso del trámite del presente proceso, **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.),** presentó demanda con pretensión ejecutiva en contra de **HIERROS EL DORADO S.A.S.,** sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 800.153.677-4. Dentro del curso de esta acción, mediante Auto Interlocutorio del del 9 de julio de 2024, notificado por estado el día 10 de julio de la presente anualidad, el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil del Circuito de Bogotá, decidió inadmitir la demanda ejecutiva, disponiendo lo siguiente:

> *"1. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)1, en caso de tornarse procedente, el mismo debe coincidir con el registrado en el acto de apoderamiento.*
>
> *2. Adecúe las pretensiones, para lo cual habrán de desacumularse, teniendo en cuenta el valor de cada factura y sus intereses (corrija).*

3. Infórmese de manera determinada, cierta y precisa, donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como anexos, y aquellos base de la acción2.

4. Indíquese si los documentos allegados a esta acción han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

5. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
6. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguense mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta. (…)"

II. SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

De acuerdo con lo preceptuado en el Auto Interlocutorio precitado, y en aras de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por el honorable Despacho, procedo de la siguiente manera frente a cada uno de los puntos:

FRENTE AL NUMERAL "1.": Ante el requerimiento esbozado, se deja de presente que en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho, junto con el presente se aporta Certificado expedido desde la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del cual se constata como dirección de correo electrónico, la misma que fue informada en el escrito demandatorio, de la siguiente manera:

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**AV 6 A BIS 35N 100 OFICINA 212**	VALLE	CALI	6594075 - 3155776200
Residencia	**AV 6 A BIS 35 N 100**	VALLE	CALI	6594074 - 3155979080
Correo	NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO			

Conforme con lo expuesto, el correo electrónico notificaciones@gha.com.co indicado en el líbelo de la demanda como dirección de notificaciones del suscrito, obedece al mismo que ha sido registrado

de manera acuciosa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567[1].

FRENTE AL NUMERAL "2.": En cabal cumplimiento de lo ordenado, junto con el presente se aporta el escrito demandatorio con la modificación de las pretensiones de la demanda mediante la desacumulación de las mismas.

FRENTE AL NUMERAL "3.": Cumpliendo con lo solicitado y conforme con la normatividad vigente para la fecha de la expedición de las facturas, se precisa que las Facturas Electrónicas de Venta No. FE2Y3197, FE2Y3198, FE2Y3199, FE2Y3214, y FE2Y3465 fueron emitidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), por lo que es posible ubicarlas en la plataforma RADIAN. No obstante, en cumplimiento de sus deberes de archivo, las mismas igualmente rezan en los archivos de la sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), específicamente en sus oficinas, las cuales se encuentran ubicadas en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca).

FRENTE AL NUMERAL "4.": De acuerdo con lo solicitado y bajo la gravedad de juramento se manifiesta que los títulos valores y demás documentos allegados a la presente acción, no han sido presentados ante otro Juez de la República, de los mismos a la fecha tan solo ha conocido su Despacho por la causa que hoy nos ocupa.

FRENTE AL NUMERAL "5.": En cabal cumplimiento de lo ordenado, junto con el presente memorial se aporta el escrito demandatorio con la integralidad de las modificaciones requeridas.

FRENTE AL NUMERAL "6.": En cabal cumplimiento de lo ordenado, junto con el presente memorial se aporta el escrito demandatorio con la integralidad de las modificaciones requeridas.

Teniendo en cuenta lo anterior, presentamos en los términos sentados, la subsanación de la demanda conforme al Auto Inadmisorio proferido por su honorable Despacho.

III. ANEXOS

1. Certificado expedido desde la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Copia integra de la demanda, con la inclusión y modificaciones requeridas por el H. Despacho.

[1] *"Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"*

IV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré en la Calle 69 No. 4 - 69, Oficina 502 de la ciudad de Bogotá. Y a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 2503960

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía** No. **19395114**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	39116	26/08/1986	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	**AV 6 A BIS 35N 100 OFICINA 212**	VALLE	CALI	6594075 - 3155776200
Residencia	**AV 6 A BIS 35 N 100**	VALLE	CALI	6594074 - 3155979080
Correo	NOTIFICACIONES@GHA.COM.CO			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **julio** de **2024**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j57cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	11001-31-03-002-2024-00071-00
DEMANDANTE:	ACEROS AREQUIPA S.A.S.
	NIT 901.379.532-2
DEMANDADO:	HIERROS EL DORADO S.A.S.
	NIT 800.153.677-4

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.),** sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca) y dirección de notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com, representada legalmente por el señor ANDRÉS FERNANDO MANZANO RODRÍGUEZ**,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.104.465 de Cali, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal que se adjuntan. De manera respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA,** de conformidad con el trámite establecido en el Título Único (Proceso Ejecutivo) del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en contra de **HIERROS EL DORADO S.A.S.,** sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 800.153.677-4, con domicilio principal en la Carrera 29 No. 8 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica gerencia@hierroseldorado.com, representada legalmente por el señor JORGE WILLIAM PATIÑO CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.941.074, o quien haga sus veces, con el objeto de que se libre mandamiento de pago en contra de la enunciada persona jurídica y a favor de mi representada, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDANTE:

- ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), persona jurídica legalmente constituida, identificada con NIT 901.379.532-2, con domicilio principal en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), con correo electrónico para notificaciones

judiciales efactcol@acerosarequipa.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

DEMANDADO:

- HIERROS EL DORADO S.A.S., sociedad comercial legalmente constituida, identificada con 800.153.677-4, con domicilio en la Carrera 28 No. 8 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C., y dirección electrónica gerencia@hierroseldorado.com, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.

II. HECHOS

PRIMERO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 31 de enero de 2023 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3197 en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., por un valor total de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($93.775.545), con una condición de pago a treinta (30) días, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 03 de febrero de 2023. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

SEGUNDO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 31 de enero de 2023 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3198 en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., por un valor total de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($41.165.890), con una condición de pago a treinta (30) días, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 03 de febrero de 2023. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

TERCERO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 31 de enero de 2023 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3199 en favor de HIERROS EL DORADO

S.A.S., por un valor total de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($20.533.376), con una condición de pago a treinta (30) días, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 03 de febrero de 2023. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

CUARTO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 1° de febrero de 2023 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3214 en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., por un valor total de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($66.049.313), con una condición de pago a treinta (30) días, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 06 de febrero de 2023. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

QUINTO: La sociedad ACEROS AREQUIPA S.A.S., en ejercicio de su objeto social y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Resolución 0042 de 2020, el 21 de febrero de 2023 expidió Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3465 en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., por un valor total de CUATRO MIILONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIETOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.161.686), con una condición de pago a treinta (30) días, como consecuencia de la venta de los elementos que se encuentran debidamente contenidos en el título valor, que contiene la obligación clara, expresa y exigible.

En contra de la factura enunciada, la sociedad demandada no reclamó a mi representada por el contenido de ésta dentro de los tres días hábiles siguientes que contempla el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1074 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo), esto es el 24 de febrero de 2023. Operando la irrevocable e inalterable aceptación tácita.

SEXTO: Las facturas electrónicas aquí relacionadas, fueron elaboradas y entregadas conforme a la normativa vigente, específicamente de conformidad con lo estipulado en el Estatuto Tributario, el Código de Comercio y las normas especiales que reglamentaban la facturación electrónica para la fecha, esto es, los Decretos 2242 de 2015 y 1349 de 2016.

SÉPTIMO: La existencia misma de las facturas electrónicas, con sus respectivos Código Único de Factura Electrónica - CUFE1, permite garantizar el cumplimiento de los requisitos de Ley, pues la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN solo otorga tal código, previa validación del cumplimiento los requisitos de la factura. Ello en observancia de lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 616-1 del Estatuto Tributario en los siguientes términos *"Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. […]"* y del artículo 7 del Decreto 2242 de 2015.

OCTAVO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de las Facturas Electrónicas de Venta No. FE2Y3197, FE2Y3198, y FE2Y3199, la cual consistía en un crédito de treinta (30) días desde la fecha de expedición. Esto es, el 02 de marzo de 2023, HIERROS EL DORADO S.A.S., incumplió el pago de las obligaciones contenidas en los títulos valores enunciados, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

NOVENO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3214, la cual consistía en un crédito de treinta (30) días desde la fecha de expedición. Esto es, el 03 de marzo de 2023, HIERROS EL DORADO S.A.S., incumplió el pago de la obligación contenida en el título valor enunciado, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

DÉCIMO: Llegada la fecha pactada como condición de pago dentro de la Factura Electrónica de Venta No. 3214, la cual consistía en un crédito de treinta (30) días desde la fecha de expedición. Esto es, el 23 de marzo de 2023, HIERROS EL DORADO S.A.S., incumplió el pago de la obligación contenida en el título valor enunciado, generando un detrimento patrimonial a mi mandante y ocasionando la consecuente generación de intereses moratorios en favor de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

DÉCIMO PRIMERO: HIERROS EL DORADO S.A.S., a la fecha no ha efectuado pago y/o abono alguno a mi representada, incumpliendo su obligación clara, expresa y actualmente exigible, incorporada en los documentos previamente identificados, que integran el título ejecutivo, por las siguientes razones:

a. La obligación es **expresa** por cuanto en las Facturas Electrónicas de Venta No. FE2Y3197, FE2Y3198, FE2Y3199, FE2Y3214, y FE2Y3465, está explícita la obligación a cargo de la sociedad HIERROS EL DORADO S.A.S., y a favor de mi representada, que corresponde al valor total enunciado dentro de cada uno de los títulos que integran el título ejecutivo. Los cuales se cuantificaron de acuerdo con los productos o bienes adquiridos por el comprador, ahora ejecutado.

b. La obligación es **clara**, pues el título en cuestión permite establecer con precisión el alcance y tipo de obligación del deudor, a través del diligenciamiento del valor de la obligación, el plazo para el pago de esta. Así como las cuentas bancarias autorizadas para el pago, las cuales se encuentran registradas a nombre de ACEROS AREQUIPA S.A.S.

c. La obligación es **exigible** habida cuenta que emerge la obligación en cabeza del deudor en tanto, se pactó para el pago de cada una de las facturas electrónicas de venta, un plazo para el pago de treinta (30) días contados a partir de la fecha de expedición y generación del documento. Contra el cual, como se ha enunciado, no se presentó ningún rechazo dentro del término legal dispuesto para ello, operando su aceptación tacita e irrevocable. Lo que supone que como consecuencia, mi representada está facultada para exigir cada una de las obligaciones incumplidas más los respectivos intereses moratorios, a partir de la fecha en que cada una de ellas debieron pagarse.

Las cinco facturas aportadas a este proceso prestan mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

III. PRETENSIONES

Previo el estudio y comprobación de los hechos expuesto en líneas precedentes, le solicito señor Juez se sirva proferir las siguientes declaraciones, a saber:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor de mi representado ACEROS AREQUIPA S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 901.379.532-2, y en contra de HIERROS EL DORADO S.A.S., sociedad legalmente constituida e identificada con NIT 800.153.677-4, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3197: La suma de NOVENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($93.775.545) por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3197 del 31 de enero de 2023, expedida en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

1.1.1. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3197: Se le ordene a HIERROS EL DORADO S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3197 del 31 de enero de 2023, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley

510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman CUARENTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($42.030.082)

1.2. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3198: La suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($41.165.890) por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3198 del 31 de enero de 2023, expedida en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

1.2.1. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3198: Se le ordene a HIERROS EL DORADO S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3198 del 31 de enero de 2023, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($18.450.500).

1.3. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3199: La suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($20.533.376) por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3199 del 31 de enero de 2023, expedida en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

1.3.1. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3199: Se le ordene a HIERROS EL DORADO S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3199 del 31 de enero de 2023, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($9.203.033).

1.4. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3214: La suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($66.049.313) por el valor total contenido en la

Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3214 del 1° de febrero de 2023, expedida en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

1.4.1. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3214: Se le ordene a HIERROS EL DORADO S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3214 del 1° de febrero de 2023, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.203.033).

1.5. POR CONCEPTO DE CÁPITAL DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3465: La suma de CUATRO MIILONES CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIETOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($4.161.686) por el valor total contenido en la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3465 del 21 de febrero de 2023, expedida en favor de HIERROS EL DORADO S.A.S., quien la aceptó sin objeciones.

1.5.1. POR CONCEPTO DE INTERESES MORATORIOS DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3465: Se le ordene a HIERROS EL DORADO S.A.S., al pago de los intereses moratorios sobre el capital total contenido en el título valor Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3465 del 21 de febrero de 2023, liquidados desde su fecha de exigibilidad o vencimiento hasta la fecha en que se efectué el respectivo pago. A la tasa máxima legal permitida, de conformidad con las certificaciones de la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999). Intereses que hasta la fecha de presentación de esta demanda suman UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.771.482).

SEGUNDA: Que se **CONDENE** en costas y agencias en derecho a la parte pasiva de esta acción.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho de esta demanda los artículos 619 a 670, 709, 710, 711, 773 y 1096 del Código de Comercio, el numeral 3 del artículo 203 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 1074 de 2015, y los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes o complementarias.

V. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente señor Juez para conocer del presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía debido al domicilio del demandado, el lugar de cumplimiento de la obligación y la naturaleza del asunto, en tanto la cuantía conformada por el total del capital adeudado y sus consecuentes intereses moratorios liquidados para la fecha de presentación de esta demanda, asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($326.673.251)**, discriminada así: **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($225.685.810)** correspondiente al capital total incorporado en las Facturas Electrónicas de Venta No. FE2Y3197, FE2Y3198, FE2Y3199, FE2Y3214, y FE2Y3465, y **CIEN MIILONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($100.987.441),** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la fecha de la presentación de la demanda.

VI. PRUEBAS

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1.1. Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3197 del 31 de enero de 2023.
1.2. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3197 del 31 de enero de 2023.
1.3. Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3198 del 31 de enero de 2023.
1.4. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3198 del 31 de enero de 2023.
1.5. Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3199 del 31 de enero de 2023.
1.6. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3199 del 31 de enero de 2023.
1.7. Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3214 del 01 febrero de 2023.
1.8. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3214 del 01 febrero de 2023.
1.9. Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3465 del 21 febrero de 2023.
1.10. Archivo XML correspondiente a la generación de la Factura Electrónica de Venta No. FE2Y3465 del 21 febrero de 2023.
1.11. Certificado de Existencia y Representación Legal de Hierros el Dorado S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se cite al señor **JORGE WILLIAM PATIÑO CARDONA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.941.074, en su calidad de representante legal de la empresa HIERROS EL DORADO S.A.S., y/o la persona quien haga sus veces, a fin de que absuelva interrogatorio de parte sobre los hechos de la presente demanda.

El señor PATIÑO CARDONA, y/o quien haga sus veces podrá ser citado en la Carrera 28 No. 8 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales gerencia@hierroseldorado.com.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

En virtud de lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, solicito se decrete la declaración de parte del Representante Legal de ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.) a fin de que sea interrogado sobre los hechos relacionados con el proceso.

VII. ANEXOS

Allego junto con el presente escrito los anexos que se relacionan a continuación:

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

2. Poder especial, amplio y suficiente debidamente conferido en favor del suscrito por parte de la compañía Aceros Arequipa S.A.S., junto con su correo de otorgamiento en cumplimiento de lo establecido por la Ley 2213 de 2021.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Aceros Arequipa S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Yumbo (Valle del Cauca).

4. Liquidación del crédito con corte al diecisiete (17) de julio de 2024.

5. Escrito de solicitud de medidas cautelares.

VIII. NOTIFICACIONES

- Mi representada, ACEROS AREQUIPA S.A.S. (antes ACEROS AMERICA S.A.S.), recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 13 - 117 de la ciudad de Yumbo (Valle del Cauca), o en el correo electrónico para notificaciones judiciales efactcol@acerosarequipa.com.

- La demandada, HIERROS EL DORADO S.A.S., recibirá notificaciones en. la Carrera 28 No. 8 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C., o en la dirección electrónica para notificaciones judiciales gerencia@hierroseldorado.com.

- Al suscrito en la Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 502 Edificio Buró 69 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Del Señor Juez,

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. 39.116 del C. S. de la J.

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS							
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3197							
CAPITAL	INTERESES DE MORA		TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectivo anual*	TASA EFECTIVA ANUAL (1.5)*	TASA NOMINAL MENSUAL (1.5)*	DÍAS (FRACCIÓN)	VALOR DE INTERÉS MORATORIO
	DESDE	HASTA					
$ 93.775.545,00	3/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,22%	28	$ 2.817.562
$ 93.775.545,00	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	29	$ 2.962.058
$ 93.775.545,00	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	30	$ 2.971.537
$ 93.775.545,00	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	29	$ 2.831.384
$ 93.775.545,00	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	30	$ 2.895.524
$ 93.775.545,00	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	30	$ 2.844.200
$ 93.775.545,00	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	29	$ 2.690.458
$ 93.775.545,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	30	$ 2.654.840
$ 93.775.545,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	2,74%	29	$ 2.481.740
$ 93.775.545,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	30	$ 2.525.414
$ 93.775.545,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	30	$ 2.373.590
$ 93.775.545,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	28	$ 2.214.520
$ 93.775.545,00	1/03/2024	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	30	$ 2.273.292
$ 93.775.545,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	29	$ 2.185.317
$ 93.775.545,00	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	30	$ 2.166.359
$ 93.775.545,00	1/06/2024	30/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	29	$ 2.053.505
$ 93.775.545,00	1/07/2024	17/07/2024	19,66%	29,49%	2,18%	16	$ 1.088.782
CAPÍTAL							$ 93.775.545
INTERÉS MORATORIO GENERADO							$ 42.030.082
TOTAL (CAPITAL + INTERÉS)							**$ 135.805.627**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS							
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3198							
CAPITAL	INTERESES DE MORA		TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectivo anual*	TASA EFECTIVA ANUAL (1.5)*	TASA NOMINAL MENSUAL (1.5)*	DÍAS (FRACCIÓN)	VALOR DE INTERÉS MORATORIO
	DESDE	HASTA					
$ 41.165.890,00	3/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,22%	28	$ 1.236.863
$ 41.165.890,00	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	29	$ 1.300.294
$ 41.165.890,00	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	30	$ 1.304.455
$ 41.165.890,00	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	29	$ 1.242.930
$ 41.165.890,00	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	30	$ 1.271.087
$ 41.165.890,00	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	30	$ 1.248.556
$ 41.165.890,00	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	29	$ 1.181.066
$ 41.165.890,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	30	$ 1.165.430
$ 41.165.890,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	2,74%	29	$ 1.089.442
$ 41.165.890,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	30	$ 1.108.614
$ 41.165.890,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	30	$ 1.041.966
$ 41.165.890,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	28	$ 972.137
$ 41.165.890,00	1/03/2024	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	30	$ 997.937
$ 41.165.890,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	29	$ 959.318
$ 41.165.890,00	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	30	$ 950.995
$ 41.165.890,00	1/06/2024	30/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	29	$ 901.454
$ 41.165.890,00	1/07/2024	17/07/2024	19,66%	29,49%	2,18%	16	$ 477.957
CAPITAL							$ 41.165.890
INTERÉS MORATORIO GENERADO							$ 18.450.500
TOTAL (CAPITAL + INTERÉS)							**$ 59.616.390**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS							
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3199							
CAPITAL	INTERESES DE MORA		TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectivo anual*	TASA EFECTIVA ANUAL (1.5)*	TASA NOMINAL MENSUAL (1.5)*	DÍAS (FRACCIÓN)	VALOR DE INTERÉS MORATORIO
	DESDE	HASTA					
$ 20.533.376,00	3/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,22%	28	$ 616.942
$ 20.533.376,00	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	29	$ 648.581
$ 20.533.376,00	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	30	$ 650.657
$ 20.533.376,00	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	29	$ 619.968
$ 20.533.376,00	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	30	$ 634.013
$ 20.533.376,00	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	30	$ 622.775
$ 20.533.376,00	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	29	$ 589.111
$ 20.533.376,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	30	$ 581.312
$ 20.533.376,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	2,74%	29	$ 543.409
$ 20.533.376,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	30	$ 552.972
$ 20.533.376,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	30	$ 519.728
$ 20.533.376,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	28	$ 484.898
$ 20.533.376,00	1/03/2024	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	30	$ 497.767
$ 20.533.376,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	29	$ 478.504
$ 20.533.376,00	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	30	$ 474.352
$ 20.533.376,00	1/06/2024	30/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	29	$ 449.642
$ 20.533.376,00	1/07/2024	17/07/2024	19,66%	29,49%	2,18%	16	$ 238.403
CAPÍTAL							$ 20.533.376
INTERÉS MORATORIO GENERADO							$ 9.203.033
TOTAL (CAPITAL + INTERÉS)							**$ 29.736.409**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS							
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3214							
CAPITAL	INTERESES DE MORA		TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectivo anual*	TASA EFECTIVA ANUAL (1.5)*	TASA NOMINAL MENSUAL (1.5)*	DÍAS (FRACCIÓN)	VALOR DE INTERÉS MORATORIO
	DESDE	HASTA					
$ 66.049.313,00	4/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,22%	27	$ 1.913.630
$ 66.049.313,00	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	29	$ 2.086.279
$ 66.049.313,00	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	30	$ 2.092.955
$ 66.049.313,00	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	29	$ 1.994.240
$ 66.049.313,00	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	30	$ 2.039.417
$ 66.049.313,00	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	30	$ 2.003.267
$ 66.049.313,00	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	29	$ 1.894.981
$ 66.049.313,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	30	$ 1.869.894
$ 66.049.313,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	2,74%	29	$ 1.747.974
$ 66.049.313,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	30	$ 1.778.735
$ 66.049.313,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	30	$ 1.671.800
$ 66.049.313,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	28	$ 1.559.762
$ 66.049.313,00	1/03/2024	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	30	$ 1.601.157
$ 66.049.313,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	29	$ 1.539.193
$ 66.049.313,00	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	30	$ 1.525.840
$ 66.049.313,00	1/06/2024	30/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	29	$ 1.446.353
$ 66.049.313,00	1/07/2024	17/07/2024	19,66%	29,49%	2,18%	16	$ 766.866
CAPITAL							$ 66.049.313
INTERÉS MORATORIO GENERADO							$ 29.532.344
TOTAL (CAPITAL + INTERÉS)							**$ 95.581.657**

LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS							
FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA No. FE2Y3465							
CAPITAL	INTERESES DE MORA		TASA DE INTERÉS MORATORIO Efectivo anual*	TASA EFECTIVA ANUAL (1.5)*	TASA NOMINAL MENSUAL (1.5)*	DÍAS (FRACCIÓN)	VALOR DE INTERÉS MORATORIO
	DESDE	HASTA					
$ 4.161.686,00	24/03/2023	31/03/2023	30,84%	46,26%	3,22%	7	$ 31.260
$ 4.161.686,00	1/04/2023	30/04/2023	31,39%	47,09%	3,27%	29	$ 131.454
$ 4.161.686,00	1/05/2023	31/05/2023	30,27%	45,41%	3,17%	30	$ 131.875
$ 4.161.686,00	1/06/2023	30/06/2023	29,76%	44,64%	3,12%	29	$ 125.655
$ 4.161.686,00	1/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	3,09%	30	$ 128.501
$ 4.161.686,00	1/08/2023	31/08/2023	28,75%	43,13%	3,03%	30	$ 126.223
$ 4.161.686,00	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	2,97%	29	$ 119.400
$ 4.161.686,00	1/10/2023	31/10/2023	26,53%	39,80%	2,83%	30	$ 117.820
$ 4.161.686,00	1/11/2023	30/11/2023	25,52%	38,28%	2,74%	29	$ 110.138
$ 4.161.686,00	1/12/2023	31/12/2023	25,04%	37,56%	2,69%	30	$ 112.076
$ 4.161.686,00	1/01/2024	31/01/2024	23,32%	34,98%	2,53%	30	$ 105.338
$ 4.161.686,00	1/02/2024	29/02/2024	23,31%	34,97%	2,53%	28	$ 98.279
$ 4.161.686,00	1/03/2024	31/03/2024	22,20%	33,30%	2,42%	30	$ 100.887
$ 4.161.686,00	1/04/2024	30/04/2024	22,06%	33,09%	2,41%	29	$ 96.983
$ 4.161.686,00	1/05/2024	31/05/2024	21,02%	31,53%	2,31%	30	$ 96.141
$ 4.161.686,00	1/06/2024	30/06/2024	20,56%	30,84%	2,27%	29	$ 91.133
$ 4.161.686,00	1/07/2024	17/07/2024	19,66%	29,49%	2,18%	16	$ 48.319
CAPÍTAL							$ 4.161.686
INTERÉS MORATORIO GENERADO							$ 1.771.482
TOTAL (CAPITAL + INTERÉS)							**$ 5.933.168**